



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.

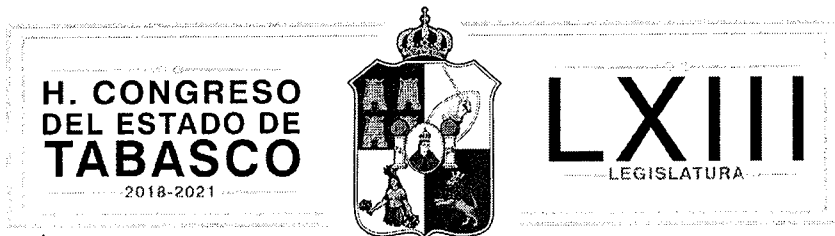
Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2021.

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los suscrita, Diputada Beatriz Milland Pérez, de la fracción parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, señala que en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos, 47.9% vive en hogares formados por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hijos solteros o un jefe o jefa con hijos solteros; cuatro de cada diez, 39.8% residen en hogares ampliados, un solo núcleo familiar o más, y otras personas



emparentadas con él o ellos; y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.

Esta misma encuesta indica que el porcentaje de las personas adultas mayores que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres. Asimismo, se indica como la principal fuente de ingreso de estas personas, la jubilación o pensión 36.7%; algún programa de gobierno 36.6%; o por su trabajo 34.4 %.

En este tema, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define como Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública y privada.

Como se observa, un gran porcentaje de las personas adultas mayores en nuestro país, el 36.6%, obtienen ingresos mediante su trabajo; no obstante, es frecuente que sean blanco de tratos discriminatorios por razones de su edad. En este sentido considero que todos tenemos la responsabilidad desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, de realizar las acciones que sean necesarias para el trato digno, integral y sin discriminación a las personas adultas mayores, considerándolas sujetos socialmente activos, integrantes de la sociedad y portadoras de derechos.

En razón a ello, en la presente Iniciativa, me permito proponer adecuaciones a la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, con el objeto de que en esta disposición legal, se reconozca en forma expresa las capacidades de las personas adultas mayores, incorporándolos o reincorporarlos en



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

forma activa y en condiciones de igualdad a los distintos espacios del desarrollo social y económico; adicionando para ello, una fracción VI, al Artículo 5 de la citada disposición legal, para prever como un objetivo fundamental de la protección de los derechos de las personas adultas mayores en nuestro Estado, el garantizarles seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, siempre y cuando medie su voluntad.

Para una mejor comprensión de la propuesta contenida en la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.**

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 5.- La protección de los derechos de las personas adultas mayores tiene como objetivos fundamentales:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado hacia las personas adultas mayores en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 5.- La protección de los derechos de las personas adultas mayores tiene como objetivos fundamentales:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado hacia las personas adultas mayores en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas;</p>



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
-2018-2021-



LXIII  
LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta
<p>V. Ampliar y garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a nuevas oportunidades de educación y capacitación, así como de actividades recreativas que fomenten su autoestima.</p>	<p>V. Ampliar y garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a nuevas oportunidades de educación y capacitación, así como de actividades recreativas que fomenten su autoestima; y</p> <p><b>VI.- Garantizar a las personas adultas mayores, seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, siempre y cuando medie su voluntad.</b></p>

Por tal razón, y estando facultado el Congreso del Estado para emitir y reformar leyes y decretos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones IV y V del Artículo 5; y se **adiciona** una fracción VI, al Artículo 5, todos de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 5.-** La protección de los derechos de las personas adultas mayores tiene como objetivos fundamentales:

I a la III...

IV. Fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado hacia las personas adultas mayores en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas;

V. Ampliar y garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a nuevas oportunidades de educación y capacitación, así como de actividades recreativas que fomenten su autoestima; y

**VI.- Garantizar a las personas adultas mayores, seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, siempre y cuando medie su voluntad.**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**